



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ALBARRACIN CELSO ISIDRO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS'; CSS 43209/2006/1/RH1 'BERNARDEZ ELVIRA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 29609/2010/1/RH1 'URTHIAGUE MARGARITA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 59157/2017/1/RH1 'PATARO HECTOR ROSARIO C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que no obstan a la solución adoptada las copias acompañadas fuera del plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.